Consejo de la Magistratura
Provincia del Chubut

ANEXO N° 1 ACORDADA N° 1705 /18 C.M.

1°) Reforma de los siguientes artículos, del **"Reglamento de Denuncias y Procedimiento Sumarial".**----------

---a) Art. 5, que quedara redactado de la siguiente forma: Articulo 5 "Por Presidencia, una vez recibida la denuncia, se requerirá una copia de los expedientes y actuaciones judiciales vinculadas a la misma".----------

----b) Art 6, que quedara redactado de la siguiente forma: Comisión de Admisibilidad. "En esa sesión se formará una Comisión de Admisibilidad que se pronunciará sobre la admisibilidad de la denuncia, la que será integrada por: un Consejero/a de cada representación por estamento con excepción del Superior Tribunal de Justicia. Su Designación, se realizará por sorteo".----------

----c) Art. 8, que quedará redactado de la siguiente forma: Dictamen. "La Comisión de Admisibilidad deberá presentar el dictamen proponiendo el rechazo o la admisión de la denuncia. El dictamen solo será vinculante para el Pleno en el supuesto de unanimidad, y rechazo de la apertura del procedimiento sumarial. En los demás casos, se procederá conforme lo estipula el articulo siguiente".----------

----d) Art. 10, que quedará redactado de la siguiente forma: Sorteo del/a Consejero/a Instructor/a. "Si el Pleno admitiere la denuncia presentada, en la misma sesión se procederá al sorteo del/la Consejero/a Instructor/a, del cual no participarán el representante del Superior Tribunal, el de los empleados judiciales ni el Presidente del Consejo".----------

----e) Art. 19, que quedará redactado de la siguiente forma: "El/la Instructor/a conferirá vista de la denuncia y demás antecedentes obrantes en el Consejo de la Magistratura, al Magistrado/a denunciado/a, haciéndole entrega de un juego de copias de las mismas, haciéndole saber podrá ofrecer la prueba que estime pertinente y efectuar los planteos que considere necesario en el transcurso de la instrucción. En el mismo acto se lo intimara para que designe abogado/a defensor/a o asume su propia defensa, caso

contrario se le dará intervención al defensor/a publico/a de su Circunscripción".----------

----2°) Reforma de los siguientes artículos del **"Reglamento de Concursos para la Designación de Magistrados/as del Poder Judicial de la Provincia del Chubut".**----------

----a) Art 4, que quedará redactado de la siguiente forma: Comunicación Convocatoria y Plazos. "El Superior Tribunal de Justicia comunica al Consejo de la Magistratura la vacante cuya cobertura requiera su intervención. En el plazo de cinco (5) días hábiles, el término de convocatoria podrá ser diferido excepcionalmente, cuando el llamado sea posible realizarlo en conjunto con otros llamados para cubrir cargos similares, ya sea por la función o la materia. La decisión será tomada por el Presidente, siempre ad referéndum del Pleno del Consejo, y deberá contener la previsión expresa del término u ocasión en que será realizado el llamado que se difiere. Por Presidencia se convocará a concurso público y abierto de antecedentes y oposición por un plazo que se fijará entre quince (15) y treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación de la convocatoria que prevén los incisos a), b) y c) del artículo 7 del presente reglamento".----------

----b) Art. 7, se incorpora el inciso I, que quedará redactado de la siguiente forma: " i) Ministerios Públicos de la Provincia del Chubut".----------

----c) Art. 8, se incorpora el Inciso 7 y un párrafo final, que quedarán redactados de la siguiente forma: "Si el/la postulante al momento de la inscripción ocupara un cargo judicial en la Provincia de Chubut y aún no se hubiera llevado a cabo respecto de su tarea en el mismo, la evaluación que prevé el art. 192 de la Constitución Provincial, en la publicación que establece el art. 16 del presente Reglamento, se incluirá la comunicación a la comunidad de la realización anticipada de la misma, en los términos del art. 10 del Reglamento de Evaluación. El Pleno o en caso de urgencia el Presidente, ad referéndum del mismo, designará los miembros de la Comisión respectiva, los que desarrollarán su tarea y emitirán el informe correspondiente de forma previa a la fecha designada para la celebración

del concurso, el que será puesto a consideración del/la postulante evaluado/a por el término de 3 días, pudiendo manifestar lo que estime pertinente aún en la sesión en la que se desarrolla el concurso, en oportunidad de ser sometido a la entrevista personal para el nuevo cargo al que aspira. A los efectos de viabilizar la evaluación anticipada, el Pleno o el Presidente, ad referéndum del mismo, podrá ordenar que la información a recabar sea requerida por la Secretaría permanente del Consejo, al igual que todo otro dato o entrevista necesaria a los fines de efectuar la evaluación indicada. Si el postulante no resultare seleccionado/a en el cargo al que aspira la información aludida en los párrafos anteriores, será reservada e incorporada al legajo de Evaluación, cumplidos los tres años en el cargo que desempeña, conforme al Reglamento respectivo". Párrafo Final "En el supuesto que el postulante haya desarrollado cualquier clase de desempeño profesional para el cual materialmente fuere imprescindible emplear conocimientos jurídicos, siempre luego de la obtención del título de Abogado/a, quedará a su cargo la acreditación de tal extremo, de forma fehaciente, a los efectos del término mínimo de ejercicio profesional previsto en el art. 164 de la Constitución de la Provincia del Chubut. El contralor del cumplimiento de tal recaudo corresponde al Secretario permanente, y la resolución del Presidente que admita al postulante en el concurso será puesta en conocimiento del Pleno para ser tratada en la sesión inmediata posterior y siempre de forma previa a la celebración del Concurso. Rigen los artículos 17 y 18 del presente Reglamento".----------
----d) Art. 22, que quedará redactado de la siguiente forma: Tratamiento. Decisión. "El tratamiento de la oposición tendrá lugar en la sesión inmediata posterior, en ningún caso coincidirá con la sesión en donde se celebre el concurso para cubrir el cargo para el cual el/la postulante fue impugnado/a, se citará al oponente, en los términos del artículo 29 de la ley V N° 70 y al postulante impugnado/a. El Pleno del Consejo de la Magistratura decidirá, en esa sesión, sobre la procedencia de la impugnación. La declaración de procedencia implicara el rechazo de la postulación".----------

----e) Art. 40, que quedará redactado de la siguiente forma: Designación. "Una vez recibido el acuerdo otorgado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, el Pleno del Consejo de la Magistratura procederá a decidir sobre la designación. La acordada de designación se remitirá al Superior Tribunal de Justicia para que ponga en funciones al magistrado/a designado/a".----------

----3°) Reformar los siguientes artículos del **"Reglamento de Evaluación de Magistrados/as en los tres primeros años de función".**----------

----a) Art. 3 punto 4, se incorpora texto que quedará redactado de la siguiente forma: "Motivación, especialmente respecto de la respuesta legal acorde a la problemática propia del caso concreto".----------

----b) Art. 6, se incorpora un párrafo final que quedará redactado de la siguiente forma: "La comisión de evaluación tendrá un término de seis meses para elaborar el informe correspondiente los cuales se computarán a partir de recabada la información de los artículos 10 y 11 y efectuadas las publicaciones del articulo 10 in fine. Vencido dicho plazo la Comisión podrá solicitar al Pleno la extensión del mismo, lo cual deberá hacer fundadamente. El Pleno decidirá la extensión en función de las razones argumentadas en el pedido".----------

----c) Art. 10, se modifica el último párrafo, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Asimismo en la misma oportunidad y por Presidencia, se dispondrá la publicación por tres (3) días del inicio del procedimiento de evaluación. Se hará en la página electrónica oficial del Consejo de la Magistratura y en los diarios de circulación masiva dentro de la Provincia del Chubut, en especial en el del lugar de desempeño del Magistrado/a evaluado/a. Se hará a los fines de que la ciudadanía en el término de 20 días hábiles contados de la última publicación, ponga en conocimiento de la Comisión cualquier hecho o circunstancia que considere de interés para ser incorporado al proceso de evolución. La presentación deberá efectuarse por escrito, acompañando la documentación respaldatoria o que permita su individualización. Las publicaciones indicadas se efectuarán dos veces por año calendario, para aquellos Magistrados que cumplan los tres años en su

función entre enero y junio, en el mes de julio, y para aquellos Magistrados que cumplan entre julio y diciembre, se publicarán en el mes de diciembre".----------

----d) Art. 19, el que quedará redactado de la siguiente forma: Declaración. Comunicación. "El Pleno del Consejo de la Magistratura declarara la evaluación satisfactoria o insatisfactoria. Si fuere satisfactoria se remitirá la conclusión al Superior Tribunal de Justicia, a la Procuración General o Defensoría General, mediante la Acordada pertinente a la que se anexara el informe de la Comisión de Evaluación. Si fuere insatisfactoria y se encontrara mérito para la destitución será remitido al Tribunal de Enjuiciamiento. Caso contrario se remitirá al Superior Tribunal de Justicia, Procuración General o Defensoría General, mediante Acordada de estilo a la que se anexara el dictamen de la comisión, el acta y el audio de la sesión respectiva".----------

----4°) Reformar los siguientes artículos del **"Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut".----------**

----a) Art. 10, se incorpora el inciso C), el que quedara redactado de la siguiente forma: "El Presidente tendrá derecho a usufructuar licencia anual en un periodo equivalente al receso anual ordinario y especial del Poder Judicial, sin perjuicio del estamento al cual pertenezca. En dichos lapsos será reemplazado en la forma en la que prevén los incisos precedentes. Sus Subrogantes tendrán los mismos Derechos, respecto de los lapsos que reemplacen al Presidente. En el supuesto de los Magistrados y Empleados Judiciales el tiempo en que presten servicios a raíz de actividades del Consejo de la Magistratura en calidad de subrogantes de la Presidencia les dará derecho a usufructuar los periodos de licencia anual compensatoria tanto para su rol de consejeros como para sus funciones judiciales. La licencia indicada no podrá ser fraccionada en más de dos periodos. Los actos vinculados a este Consejo llevados a cabo por Consejeros/as en función de la representación que ejercen y el raigambre Constitucional del mismo tendrán prioridad respecto de cualquier otra actividad laboral que les

incumba".----------

----b) Art. 21, se incorpora el inc. H) el que quedará redactado de la siguiente forma: "La confección del acta en los términos precedentes, será responsabilidad del Secretario, supervisado por el Presidente".----------

----c) Art. 30, el que quedara redactado de la siguiente forma: Deber de residencia. "El/la Secretario/a tiene la obligación de residir en la localidad sede del Consejo de la Magistratura o en un radio que no exceda de 70 km. de la misma; ello sin perjuicio de la variación de asiento de la sede. Por Presidencia se realizarán gestiones con el fin de lograr la firma de diferentes convenios que permitan que el Secretario y el personal de este Organismo accedan a una vivienda en términos que no resulten impeditivos de continuar cumpliendo funciones en el mismo. En el caso que dichas gestiones no den resultado positivo, el Pleno determinará un concepto salarial vinculado a la compensación por desarraigo".----------

----d) Art. 31, el que quedará redactado de la siguiente forma: Subrogancia. "En caso de ausencia, licencia o impedimento, del/la Secretario/a, será remplazado por un funcionario/a judicial letrado, a cuyo efecto se solicitara al Superior Tribunal de Justicia provea la designación del sustituto/a. En caso de imposibilidad, el Pleno resolverá sobre la contratación eventual de un Secretario/a de Refuerzo. El Secretario/a Permanente tendrá Derecho a usufructuar licencia de acuerdo al Reglamento Interno General del Poder Judicial, conforme art. 193 de la Constitución de la Provincia del Chubut".--

----e) Art. 32, se incorpora el Inc. M) el que quedará redactado de la siguiente forma: "confeccionar proyectos de informes sobre conclusiones de comisiones de admisibilidad de denuncia y evaluación".----------

----f) Art. 38, se incorpora un último párrafo, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Idéntico derecho tendrán el Secretario y el personal del Consejo cuando la sesión se realice en la ciudad donde se encuentre la sede del Organismo".----------

----g) Art. 39, se modifica el último párrafo, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Para el caso de utilización del vehículo particular se autorizarán dos service anuales de mantenimiento vehicular, el Pleno

también podrá autorizar el reconocimiento de los gastos irrogados a los vehículos particulares de los Consejeros/as, Secretario/a y empleados del Organismo, cuando los mismos se hayan originado exclusivamente en el trayecto de la sesión a su domicilio u otros actos relacionados con el mismo. Dicho reconocimiento de gastos no procederá cuando el vehículo se encuentra asegurado y la póliza cubra el desperfecto".----------

Dr. Diego Daniel Cruceño
SECRETARIO
Consejo Magistratura
Chubut